

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROYECTO: PROMOCIÓN TERRITORIAL "TUS TIERRAS EN MURALES" (CON LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE 43 MURALES CERAMICOS).**

## **I. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

### **Cláusula Primera.- Objeto del contrato y normas de aplicación.**

1.1.- El objeto del presente contrato lo constituye la elaboración y suministro de **43** murales cerámicos con marco en óxido ferro para poner en marcha un proyecto comarcal denominado "Tus Tierras en murales" para su posterior colocación en cada uno de los municipios de la comarca, con las características que se detallan en el Pliegos de Prescripciones Técnicas.

#### 1.2.- Necesidades a satisfacer.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en el propio expediente.

Con ello, la Asociación ADC Tierras de Talavera pretende la promoción territorial de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara con la puesta en valor del Patrimonio Cultural Inmaterial del territorio.

Debido al interés creciente que existe en nuestra comarca por la cultural mural, ya que existen algunas pequeñas actuaciones. Se ha pensado en este instrumento tan usual en la historia del arte por desempeñar una función comunicativa relacionada con el lenguaje visual y representar un valor social como componente significativo del patrimonio cultural inmaterial.

El proyecto tiene como objetivo la Promoción Territorial de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara con la puesta en valor del Patrimonio Cultural Inmaterial del territorio. Por una parte para sensibilizar a la población respecto de la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de la identidad cultural y por otra para convertir este proyecto en un excelente producto turístico que promueva y valore la zona respecto al visitante interesado y a la población en general con el valor añadido de la cerámica artística con el distintivo de Patrimonio Inmaterial de la Unesco, lo que atraería a un gran número de visitantes al territorio por ambos motivos, descubrir el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y la artesanía cerámica.

Por todo ello se pretende la realización de **43** murales en cerámica realizados de la forma tradicional de la cerámica de Talavera y Puente del Arzobispo, declarada patrimonio inmaterial de la UNESCO.

Los murales se instalarán en los siguientes municipios:

- Alcaudete de la Jara
- Aldeanueva de Barbarroya
- Aldeanueva de San Bartolomé
- Belvis de la Jara
- El Campillo de la Jara

- Espinoso del Rey
- La Estrella
- Las Herencias
- Mohedas de la Jara
- La Nava de Ricomalillo
- Puerto de San Vicente
- Retamoso de la Jara
- Robledo del Mazo
- Sevilleja de la Jara
- Torrecilla de la Jara
- Almendral de la Cañada
- Buenaventura
- Cardiel de Los Montes
- Castillo de Bayuela
- Cervera de Los Montes
- Garciotum
- Hinojosa de San Vicente
- La Iglesuela del Tiétar
- Marrupe
- Navamorcuende
- Nuño Gómez
- Pelahustán
- Pepino
- El Real de San Vicente
- San Román de los Montes
- Sartajada
- Sotillo de Las Palomas
- La Pueblanueva
- Cazalegas
- Cebolla
- Los Cerralbos
- Lucillos
- Montearagón
- Talavera la Nueva
- Gamonal
- El Casar de Talavera
- Buenasbodas
- Las Vegas

1.3.- Lotes: SI. La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

Los licitadores podrán presentar oferta a todos los lotes, es decir, no hay limitación para la prestación de oferta por lotes, garantizándose la máxima concurrencia en la licitación. Esta limitación afecta a todas las empresas vinculadas entre sí, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Existe limitación en el número máximo de lotes a adjudicar por empresario; así, un mismo licitador no podrá ser adjudicatario, a priori de MÁS DE UN LOTE, por lo que llegado este límite no se considerará su oferta en los lotes posteriores.

La adjudicación se irá realizando teniendo en cuenta el orden de lotes establecido.

En el supuesto de que con la aplicación del procedimiento previsto resulten lotes

en los que habiendo concurrido licitadores, queden sin adjudicatario por haberse agotado el límite máximo de lotes adjudicables a una misma empresa, se continuará con el mismo procedimiento con los lotes desiertos elevando en una unidad el número máximo de lotes a adjudicar a una misma empresa; operación que se reproducirá las veces necesarias hasta la completa adjudicación de los lotes contemplados en este expediente.

En el supuesto de que para efectuar una adjudicación resulten empatadas varias ofertas se seleccionará la adjudicataria de acuerdo a la prioridad siguiente:

- a) Aquélla empresa que resulte hasta ese momento con menor presupuesto adjudicado.
- b) Si persiste el empate con la aplicación del criterio señalado en el apartado 1º, se realizará ante la Mesa de Contratación un sorteo entre las empresas implicadas.

1.4.- La prestación del contrato se ajustará a las condiciones que figuran este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

1.5.- La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAO), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.6. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establecen los artículos 12 y 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/CE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **1.7.-Código de identificación de la prestación objeto del contrato.**

Las codificaciones correspondientes a la nomenclatura del Reglamento nº 2151/2003 de la Comisión europea, de 16 de diciembre de 2003, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es la siguiente:

Código CPV: 44111000-1Materiales de construcción.  
44111300-4 Cerámica

#### **Cláusula Segunda.-Justificación del procedimiento abierto.**

2.1.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomiendan acudir a un procedimiento restringido, ni alguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de

procedimiento.

2.2.- Dado que el contrato se tramita como un contrato de suministro y que su valor estimado es superior a 221.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la citada LCSP, es un contrato sujeto a regulación armonizada.

### **Cláusula tercera.- Procedimiento de selección y adjudicación.**

3.1. La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.2. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que tenga una mejor relación calidad precio, se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

### **Cláusula cuarta.- El Perfil del contratante.**

4.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Asociación cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://www.adc-tierrasdetalavera.com>.

4.2. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el perfil del contratante de la Asociación ADC Tierras de Talavera. (<https://www.adc-tierrasdetalavera.com>).

4.3. Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

### **Cláusula quinta.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación, tipo de licitación y revisión de precios.**

5.1.- El presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato asciende a **231.661,13** euros, más **48.648,84** euros correspondientes al IVA, lo que supone un importe total de **280.309,97€**, IVA incluido.

<b>LOTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRECIO BASE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
1	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
2	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
3	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
4	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
5	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
6	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
7	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
8	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
9	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €

10	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
11	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
12	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
13	3 murales cerámicos	16.162,40 €	3.394,10 €	19.556,50 €
14	4 murales cerámicos	21.549,93 €	4.525,54 €	26.075,47 €
	<b>TOTAL</b>	<b>231.661,13 €</b>	<b>48.648,84 €</b>	<b>280.309,97 €</b>

5.2.- Cofinanciación: Se financiará el 100% con fondos Leader (77,48% Fondos FEADR y 22,52% Junta de Castilla La Mancha) del periodo 14-22 con cargo a la 3ª asignación dentro del ámbito 1 en el apartado de Promoción territorial de la medida 19.2.

5.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

5.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la Ley 8/2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la revisión de precios.

#### 5.5. Existencia de crédito

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato.

### **Cláusula sexta.- Órgano de contratación.**

6.1.- A la vista del importe de la adjudicación, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con los Estatutos de la Asociación es Junta Directiva.

### **Cláusula séptima.- Duración del contrato.**

7.1.- El contrato tendrá una duración de **5 meses**, a contar desde la firma del mismo.

7.2.- La fecha de inicio será la fijada en el contrato, estando prevista como fecha de inicio el **15/06/2024**.

### **Cláusula octava.- Capacidad y solvencia.**

8.1. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86,87 y 90 de la LCSP o, en los casos en que así lo exija la ley, se encuentren debidamente clasificadas.

8.2. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

8.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP.

8.4. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

8.5. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP; en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina económica y comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, todo ello según lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

Cuando en representación de una sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los que acudan a la licitación podrá hacerlo por si o representados por persona autorizada con poder bastante.

8.6. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión europea que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que

constituye el objeto del presente contrato.

8.7.- Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

### **Cláusula novena.-Proposiciones y documentos.**

9.1.- La presente licitación tiene carácter manual, al no disponer esta Asociación de los medios técnicos necesarios para ejecutar el procedimiento de forma electrónica.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma manual a la **Asociación ADC Tierras de Talavera**, con dirección en C/ Greco 2-2ª planta, 45600 Talavera de la Reina.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante CORREO ELECTRONICO a [adc@adc-tierrasdetalavera.com](mailto:adc@adc-tierrasdetalavera.com) en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido correo electrónico se efectuará mediante diligencia extendida por la Asociación. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

9.2. Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **TREINTA CINCO DÍAS naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.2 de la LCSP. Si el último día de plazo coincide en sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

9.3. La oferta y, cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 9.4. Información a los licitadores.

Se podrá acceder al Pliego de Cláusulas, al Pliego de Prescripciones Técnicas, al resto de documentación complementaria, a través del Perfil del Contratante insertado en la Plataforma de Contratación del Estado, así como en la sede electrónica de esta Asociación ([https:// www.adc-tierrasdetalavera.com](https://www.adc-tierrasdetalavera.com)).

9.5.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.6.- La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el

licitador de las cláusulas de los pliegos y demás documentación que formen parte del expediente.

### **9.7.- Documentación administrativa**

Los documentos exigidos para tomar parte en el procedimiento se presentarán dentro de los sobres que se indican a continuación, firmados por el candidato en el que se hará constar:

#### **SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) **Declaración responsable que se ajustará al DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.
- b) **Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario:** CIF y Escrituras de Constitución; o NIF del licitador en caso de presentarse la oferta por persona física.
- c) **Declaración responsable** de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, conforme al modelo del **Anexo I** del presente Pliego.
- d) **Dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones**, que deberá ser habilitada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- e) **Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que, y con las cuales concorra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

#### **SOBRE 2: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

Deberá incluir la siguiente documentación:

- a) La oferta económica, ajustada al modelo inserto al final del presente pliego como **Anexo II**.

La falta de presentación de la oferta económica determinará la exclusión de la oferta.

Todos los documentos deberán redactarse en castellano y estar firmados por el



licitador.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

b) Declaración responsable de la sede social conforme al **Anexo III**.

#### 9.8.- Confidencialidad.

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencialidad afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la siguiente información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

#### **Cláusula décima.- Requisitos y criterios de adjudicación.**

10.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor calidad-precio, se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación que los licitadores deberán incluir o proponer en sus ofertas.

La puntuación máxima a asignar será de 100 puntos, y se puntuará de la siguiente forma:

a) Menor precio ofertado (Hasta 80 puntos).

A la oferta que ofrezca el precio más bajo, salvo que se considere desproporcionada, se le otorgará la máxima puntuación, valorándose el resto de

ofertas de forma proporcional, mediante regla de tres matemática, con la oferta más ventajosa.

**b) Criterio de ahorro energético y protección ambiental(Hasta 20 puntos)**

Atendiendo a criterios medioambientales, a fin de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, que es un elemento diferenciador; y habida cuenta de que el transporte genera una alta emisión de los mismos y, por tanto, un impacto muy negativo sobre el medioambiente, se valorará positivamente la disminución de los efectos negativos sobre el medioambiente generados por la distribución de los murales.

El contratista deberá definir en la propuesta el lugar exacto donde se encuentra su sede social.

Para determinar la distancia de la sede social a los lugares de distribución de cada uno de los lotes se tendrá en cuenta el punto de referenciado situado entre la sede del licitador y la sede de Talavera de la Asociación ADC Tierras de Talavera, en los siguientes términos de valoración:

- Si se sitúa a menos de 50 kilómetros: 20 puntos.
- Si se sitúa entre 50 y 75 kilómetros: 10 puntos.
- Si se sitúa a más de 75 kilómetros: 5 puntos.

**10.2. – Ofertas anormalmente bajas.**

Designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considere anormal:

a) En el caso del criterio de menor precio ofertado. Los valores desproporcionados serán identificando las reglas establecidas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles.

**Cláusula undécima.- Preferencias de adjudicación en caso de empates.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad por el orden de preferencia siguiente:

1º.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresa licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Propositiones de empresa de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresa de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En caso de que persista el empate se resolverá por sorteo.

#### **Cláusula duodécima.- Mesa de contratación.**

12.1. La apertura de plicas tendrá lugar en la sede de la Asociación ADC Tierras de Talavera, ante la Mesa de Contratación.

12.2. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará formada por:

- Presidente.
- Secretario
- Dos vocales de la Junta Directiva.
- Gerente del Grupo ADC.

#### **Cláusula decimotercera.- Apertura de proposiciones, adjudicación provisional y requerimiento de documentación.**

13.1.- La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE DÍAS contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

#### **13.2. Apertura del sobre "1". Documentación administrativa.**

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación, en acto no público, calificará la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto procederá a la apertura del sobre "1" titulado "Documentación administrativa", levantando acta de todo ello el Secretario.

Este acto se celebrará dentro de los DIEZ días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la LCSP, si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación los defectos u omisiones.

#### **13.3. Apertura del sobre "2". Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y proposición económica.**

Una vez calificada la documentación contenida en el sobre "1", la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "2", titulado "Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y proposición económica".

La Presidencia de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que la contengan no podrán ser abiertos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución

motivada.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

13.4.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### **Cláusula decimocuarta.- Garantías.**

##### 14.1.- Garantía provisional.

No se exige

##### 14.2.- Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

14.3.- Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

14.4.- Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14.5.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

14.6.- Plazo de garantía: 1 año a contar desde la fecha de firma del acta de recepción.

#### **Cláusula decimoquinta.- Adjudicación definitiva.**

15.1. La adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo de QUINCE DÍAS desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Perfil de contratante.

15.2. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

15.3.- Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 8/2017.

- Certificado de estar al corriente con AEAT.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Y constitución de la garantía definitiva.

15.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el 3 por ciento del presupuesto base de licitación.

15.5.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, siempre que exista crédito presupuestario.

15.6.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

#### **Cláusula decimosexta.- Formalización del contrato.**

16.1.- El contrato se perfeccionará con su formalización.

16.2.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

16.3.- El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **Cláusula decimoséptima.- Condiciones especiales de Ejecución del contrato.**

17.1.- El contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones establecidas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Proyecto de Ejecución y en la Memoria descriptiva.

17.2.- Como condiciones esenciales en la ejecución del contrato se fijan:

- a) Los trabajos han de quedar finalizados como muy tarde el **30/11/2024**.
- b) Condición de tipo social. Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado durante todo el período de duración del contrato, pudiendo el Ayuntamiento solicitar la acreditación de este extremo y requerir al adjudicatario el cumplimiento en cualquier momento del período de duración del contrato.

#### **Cláusula decimoctava.- Abonos al contratista**

18.1.- A los efectos del pago, la Administración abonará, previa emisión de la factura, el importe proporcional correspondiente a la adjudicación de cada lote por mural entregado y recepcionado por parte del Ayuntamiento que corresponda.

18.2.- El adjudicatario deberá presentar la factura a la Asociación ADC Tierras de Talavera.

18.3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **Cláusula decimonovena.- Obligaciones del contratista.**

##### 19.1.- Laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales; y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### **Cláusula vigésima.- Subcontratación**

20.1.- Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

20.2.- La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la Asociación por parte del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a ADC, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de ADC de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **Cláusula vigesimoprimera.- Modificaciones contractuales**

21.1.- No se prevén modificaciones contractuales.

21.2 - En caso de producirse modificaciones, las mismas se ajustarán a lo establecido en los artículos 203 a 207, y artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

### **Cláusula vigesimosegunda.- Sucesión en la persona del contratista.**

22.1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

22.2.- Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

22.3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del

contratista.

### **Cláusula vigesimotercera.- Cesión del contrato.**

23.1.- El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

23.2.- El cesionario deberá reunir la clasificación que haya sido requerida por el cedente.

### **Cláusula vigesimocuarta.- Penalidades por incumplimiento.**

#### 24.1- Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

#### 24.2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 16 de este pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia i mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 19 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 3% del



importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 3% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasiona al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

#### 24.3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **Cláusula vigesimoquinta.- Resolución del contrato.**

25.1.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

25.2.- Asimismo serán causas de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las

establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

25.3.- La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo del proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

25.4.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **Cláusula vigesimosexta.-Prerrogativas de la Administración.**

26.1.- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del mismo.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta

26.2.- En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

#### **Cláusula vigesimoséptima- Confidencialidad.**

27.1. Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos y comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

27.2. De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

#### **Cláusula vigesimoctava- Régimen jurídico del contrato.**

28.1. - Este contrato tiene carácter administrativo, su preparación y adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo (el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009); supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

28.2.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación y efectos y extinción de este contrato.

Talavera de la Reina, firmado digitalmente al margen  
El Presidente de ADC

Fdo. Víctor Eduardo Elvira Rodríguez.

## **II.- ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO**

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **ANEXO Nº I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE MURALES CERÁMICOS, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, DECLARO responsablemente que:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa está debidamente clasificada o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos.
- No me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017.
- Me encuentro al corriente de pago con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

(Lugar y fecha)

## Anexo II.- Modelo de oferta económica

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro y transporte de: CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE MURALES CERÁMICOS, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con arreglo al siguiente precio:

LOTE	NOMBRE	PRESUPUESTO BASE	PRESENTA OFERTA (Marcar la que proceda)	OFERTA ECONÓMICA ( Sin IVA)
1	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
2	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
3	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
4	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
5	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
6	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
7	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
8	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
9	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
10	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
11	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
12	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
13	3 murales cerámicos	16.162,40 €	SI/NO	€
14	4 murales cerámicos	21.549,93 €	SI/NO	€

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Anexo III.- Declaración responsable sede social.**

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ como representante de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que la sede social desde donde va a ejecutar los trabajos relativos a la CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE MURALES CERÁMICOS y suministrar los mismos se sitúa en:

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_  
CALLE Y NÚMERO: \_\_\_\_\_

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_